

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **084**

Fecha: 23/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2015 00380	Otros	ANDREA USSA HERRERA	BANCO HELM BANK	Auto resuelve Solicitud	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2016 00433	Sucesión	MARIA ELENA PEÑA TORRES	MARIA ELENA PEÑA TORRES	Auto ordena correr traslado	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2016 01041	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRERSAS DE VIGILANCIAS Y SEGURIDAD FONSEGURIDAD	YESIDT SANCHEZ ROBLES	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2016 01443	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	RONALD ELLUTH MARQUEZ HUERTAS	Auto aprueba liquidación	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2017 00803	Ejecutivo Singular	ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA	ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO	Auto aprueba liquidación de costas	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2017 00949	Ejecutivo Singular	KAFOR INMOBILIARIA	IVON LOPEZ HUERTAS	Auto pone en conocimiento	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2018 00521	Ejecutivo Singular	ASDAMAR LTDA	LABORATORIO OPTICO VIGOR	Auto resuelve Solicitud	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2018 00581	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	CESAR AUGUSTO LOPEZ FONTECHA	Auto resuelve Solicitud	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00349	Verbal	RAMON SOSA CASTIBLANCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00470	Verbal	FREDY ARNOBY ESPINOSA RAMIREZ	LOGISTICA & TRANSPORTE 968 S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00629	Verbal	ADELA RIAÑO CARVAJAL	CRISTIAN EDUARDO PEÑALOSA VALERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00725	Ejecutivo Singular	INVERT- CREDIT SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S.	RUBEN DAVID JARAMILLO URIBE	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00737	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S.A. E.M.A - CORDICARGAS S.A. E.M.A	Auto aprueba liquidación	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00854	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LUIS ANTONIO BEDOYA CIFUENTES	Auto pone en conocimiento	22/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 00934	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WILMAN MUÑOZ PRIETO	Auto ordena oficiar	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 01046	Ejecutivo Singular	JESUS ALBEIRO ROMERO GAONA	JUAN CARLOS PINTO GARCÍA	Auto pone en conocimiento	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2020 00058	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2020 00152	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDISON ROMERO HUERTAS	Auto aprueba liquidación	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00845	Exhibición de documentos y cosas muebles	JULIO ROBERTO MURCIA BERNAL	ORFIDIA TELLEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00892	Interrogatorio de parte	MYRIAM AIDE VESGA VASQUEZ	JUBAL ALFONSO PAEZ VASQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00941	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00941	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar	22/11/2021	1
11001 40 03 077 2018 00408	Ejecutivo Singular	JUAN ANTONIO BALAGUERA CASTRO	FABIOLA DAMIS GARZON CARDENAS	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	22/11/2021	1
11001 40 03 077 2018 00447	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALL FIT S.A.S.	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	22/11/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

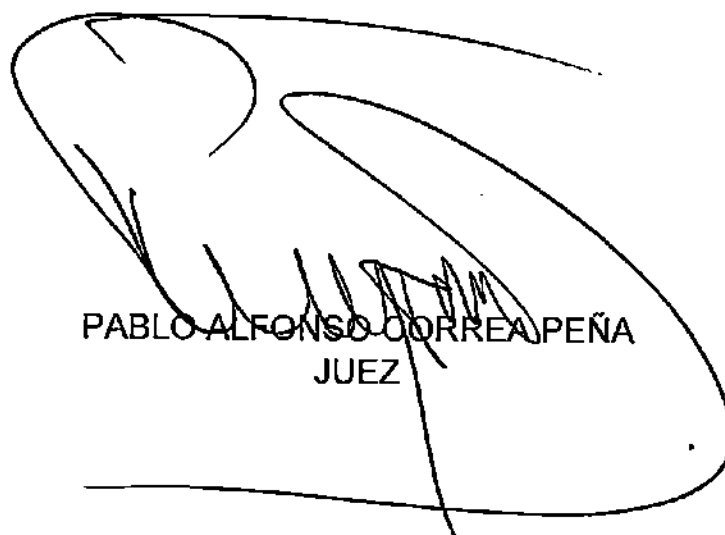
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2015-00380

En atención a las manifestaciones elevadas por VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO., se tiene en cuenta la posesión al cargo de LIQUIDADOR para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Por otra parte, se le hace saber al memorialista q no es posible acceder a su petición ya que es elevada la cantidad de procesos por digitalizar y el proceso en referencia está próximo a dicho trámite y de conformidad con el Decreto PCSJA21-11840 los despachos judiciales están atendiendo de manera presencial en el horario habitual.

Notifíquese,


 PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por la relación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

429

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D

REF: SUSECION No 2.016 - 00433

DE: MARIA ELENA PEÑA TORRES

ASUNTO: Refaccionar el Trabajo de Partición y Adjudicación.

LIBARDO LOPEZ GARCIA mayor de edad, vecino de ésta ciudad identificado con la C.C. No. 19.439.247 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 104.204 del C. S. De la J., obrando en mi condición DE PARTIDOR nombrado y expresamente facultado por su Despacho, respetuosamente me permito Refaccionar el trabajo de partición y adjudicación, en cumplimiento a lo ordenado en Auto que antecede:

RELACION DE INVENTARIOS

Al tenor de la diligencia de inventarios y avalúos realizada y aprobada el 23 de Noviembre de 2.016, conforma en el haber sucesoral los siguientes bienes:

ACTIVO BRUTO

PARTIDA PRIMERA:

Un lote de terreno que tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17.35 metros) de frente, por treinta y un metros (31 metros) de fondo y sobre este lote, una casa de habitación construida de ladrillo y cemento, techo de teja metálica, pisos de cemento, puertas de madera, sanitario, un cerco de guadua; todo lo cual ubicado en la calle 5a entre carreras 4ª y 5ª de la población de Dolores, alinderado especialmente así: POR EL ORIENTE: Con la calle quinta (5ª) ; POR EL NORTE: Con casa y solar de Euclides Núñez T. POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T; Y POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

La dirección de este inmueble es la Calle 5ª entre carreras 4ª y 5ª. Del Municipio de Dolores, departamento del Tolima.

TRADICION: Está inmueble fue adquirido por la causante, por compra hecha a los señores **MANUEL JOSE MONTILLA GARZON Y CARLOS S. BARRERO**, por medio de la Escritura Publica No. 204 del 18 de octubre de 1,959, otorgada en la Notaría única del municipio de Dolores Tolima y registrada en la Oficina de Registro.



de Instrumentos públicos de Purificación, al folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32740.

Valor de esta partida CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120.000.000) M/CTE.

PARTIDA SEGUNDA:

Un predio rural conocido con el nombre del HIGUERON, hoy día denominado "El Diviso"; ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastros y montes, con una extensión superficial de 28 Has. 1200 metros. según catastro municipal, con casa de habitación de bahareque, teja metálica, con su correspondiente cocina, beneficiadero para el café, dotado de alumbrado eléctrico, con aguas naturales, junto con sus servidumbres usos y costumbres, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE; El filo del cerro del Altamizal desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esta quebrada abajo, hasta dar al Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE. Del pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del HIGUERONAL hasta su confluencia con la del ARENAL; POR EL OCCIDENTE: la zanja que desciende del filo del Altamizal y confluye con la del ARENAL y divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor José Segundo Parga,. Que amparado con estos derechos le vende la mitad de un reconocimiento ubicado dentro del mismo globo, consistente de una casa de habitación de construcción de bahareque y teja de metálica con cocina de techo pajizo con el lote de terreno con el cual se encuentra, lote cultivado de pasto, encerrado por cercas de alambre y bajo la siguiente colindancia: Por el ORIENTE: con un lote de propiedad del comprador; Por el SUR: con reconocimiento de Hipólito Díaz, por el OCCIDENTE: con Abel Torres y por el NORTE: con Máximo González. **LOS LINDEROS ACTUALES DE LA FINCA "EL HIGUERON – EL DIVISO" SON LOS SIGUIENTES:** Por el ORIENTE: con propiedad de los señores ANGEL MARIA GONZALEZ, LISIMACO TORRES, y PEDRO PEREZ, Por el OCCIDENTE: Con sucesores de Abel Torres, hoy Edgar y Víctor Torres: POR EL NORTE: con sucesores de la familia García y Víctor Torres: y por EL SUR: Con propiedad de Guillermina González y Juan García"

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de



1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores departamento del Tolima. Se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 368- 21248 y la cedula catastral No. 00-02-0016-0089-000.

Valor de esta partida TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) Mc/te.

PARTIDA TERCERA:

Un predio rural conocido con el nombre del "OLIVO", situado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales rastrojos, con una extensión superficial de 18 Has 7.500 mts. Según catastro municipal, comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición por el NORTE: el filo del cerro del Altamizal, desde las cabeceras de la quebrada del LINDERO de más aguas, donde el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; PO EL ORIENTE: por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueral; POR EL SUR: dicho zanjón del Higueral hasta su confluencia con la del Arenal ; y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, la misma que divide dichas tierras de las de Potrerito o Calabozo, hoy de propiedad de algunos de los herederos del señor José Segundo Parga.- Igualmente hace parte de este lote un reconocimiento consistente en pastos artificiales llamado el Asunceno, que hace parte de la finca el OLIVO, con la parte correspondiente de cercos que la encierran, bajo las siguientes colindancias: "Partiendo de una laja que está en el paso de la quebrada adelante de la puerta de golpe, se sigue en línea recta a encontrar un árbol de roble nuevo que esta con la corteza picada, y a cuyo pie o vecinos esta hay dos árboles punta de lanza, de aquí se sigue en línea recta a un árbol de caucho coposo que está en el filo del OLIVO, al borde del lote montañoso, en colindancia con el lote de María Montero Barrero, de aquí se va en dirección hacia el sur por el filo del OLIVO, por donde va el cerco, colindando una parte, con un potrero del comprador, y por otra, con la mortuoria García hasta donde hace la esquina, de aquí se va hacia el Oriente, para abajo, en colindancia con terrenos de la mortuoria de Eliecer Torres, hasta llegar a la puerta que da entrada al lote en mención, de aquí se sigue por el cerco hasta llegar a la quebradita y por esta arriba hasta volver a la laja del paso, primer lindero y punto de partida.- **LOS LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DE DEL LOTE EL OLIVO SON COMO SIGUEN :** POR EL ORIENTE: Con predio El Diviso de propiedad de herederos de AQUILINO TORRES GARCIA, POR EL OCCIDENTE: con el predio denominado el Socorro adjudicado a MARIA HELENA PEÑA Vda. DE TORRES, POR EL NORTE: con el predio el Diviso de propiedad de herederos de Aquilino Torres, y POR EL SUR: Con predio de propiedad de María Montero Barrero.-



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

132

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 368- 35085 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dolores Tolima, y la cedula catastral No. 00-02-0016-0062-000.

Valor de esta partida CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) Mc/te

PARTIDA CUARTA: Un predio rural denominado "El Sostén", hoy día lleva el nombre de " EL SOCORRO", está sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial según catastro de 12 Has 5.000 mts, ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE: partiendo desde la cabecera de la quebrada de el Arenal, se sigue por la cima de la cordillera de el Altamizal hasta la cabecera de la quebrada del Lindero, por la vertiente de más aguas, donde vivía el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: Por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueral; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higueral hasta su confluencia con la del Arenal y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, hasta volver al punto de partida. Igualmente hace parte de esta finca el predio del Sostén ubicada en la parte alta, consistente en rastrojos y montaña, con los siguientes linderos: Por el ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor Tomas Quintero; por EL SUR: con terrenos del mortuoria Garcia; por EL OCCIDENTE: con terrenos de Ramón Rodríguez, **LOS LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL SOCORRO SON:** Por el ORIENTE: colinda con predios de herederos de Aquilino Torres, o predio el Olivo; Por el OCCIDENTE. Colinda con predios de los señores Rosendo Rodríguez y Edgar Torres, por el Norte: colinda con predios de Rosa Torres y por EL SUR: con predios de propiedad de Gregorio Osorio y Rosendo Rodríguez y encierra.

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el Número de matrícula inmobiliaria No.



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

433

368-35086 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dolores Tolima, y La cedula catastral No. 00-02-0016-0052-000.

Valor de esta partida CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) Mc/te

PARTIDA QUINTA: Predio denominado el Cafetal, situado en La vereda Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, sembrado en café frutal, con una extensión aproximada de 5 Has, distinguido con los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición; **POR EL NORTE:** El filo del cerro del Altamizal desde la cabecera de la quebrada del Lindero, de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachos abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; **Por EL ORIENTE:** Por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueral; **POR EL SUR:** Dicho zanjón del Higueral hasta su confluencia con la del Arenal; **Y POR EL OCCIDENTE:** La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, hasta volver al punto de partida. Y que amparado con los expresados derechos hace parte del anterior lote un reconocimiento de terreno denominado "LA ILUSION, de 10 has aproximadas compuesto de pasto gordura y café en producción, una casa construida en bahareque y paja con todas sus anexidades, encerrados por cercos de alambre y naturales, con aguas naturales y dentro de la siguientes colindancias tomadas del título, **POR EL ORIENTE:** Con tierras de Lucia García y el primero de los compradores; **POR EL NORTE:** Con predios de Abel y Paulina Torres, **POR EL OCCIDENTE:** con el mismo Abel Torres y **POR EL SUR:** con Luis Antonio Montero. **LOS LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL CAFETAL SON LOS SIGUIENTES:** **POR EL ORIENTE:** Con propiedad de Víctor Torres; **POR EL NORTE:** Con propiedad de Edgar Torres y Víctor Torres; **POR EL SUR:** Con Víctor torres, y **POR EL OCCIDENTE:** Con Víctor torres, y encierra.

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con la matricula inmobiliaria No. 368-18446 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación Tolima y la cedula catastral No.00-02-00016-0075-000.

Valor de esta partida VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) Mc/te.

PARTIDA SEXTA: Un derecho de cuota en común y proindiviso sobre un lote de terreno en extensión aproximada de 17 Has, que se segrega de otro de mayor



extensión denominado lote de terreno No. Siete o EL CALABOZO, situado en la vereda el Portachuelo de la comprensión municipal del municipio de Dolores Tolima, con una extensión aproximada de 46 Has. 250 mts. Cuadrados, provistas de pastos artificiales y naturales alinderado especialmente así: A partir de un mojón colocado a la orilla de la quebrada de el Arenal frente al sitio llamado "Laberinto" de los Borugos, y en colindancia con el lote no. 10 adjudicado a Luis Claudiano Montero, se sigue la quebrada del arrenal en la dirección de la corriente de sus aguas, hasta su confluencia con la quebrada de Calabozo que encierra por este lado el potrero que así se denomina; de aquí se sigue la quebrada de Calabozo en la dirección contraria a la dirección de sus aguas, lindando quebrada de por medio con el lote No. 11 adjudicado a los Pargas, hasta encontrar un mojón encima del salto en colindancia con el lote No. 10; de aquí se sale hacia el N. E. con un azimuc de 21 grados 9 minutos, lindando con el lote No. 10 a encontrar un mojón a una distancia de ciento treinta y nueve metros (139 mts- 00) de aquí se sitúa con el azimuc de 3 grados 32 minutos con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ciento cuarenta y siete metros (147 mts- 00); de aquí se sigue con un azimuc de trescientos cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos (358-52') con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ochenta y siete metros; de este punto hacia el S.E. con un azimut de cincuenta grados y cincuenta y dos minutos (50-52') con la misma colindancia a encontrar un mojón a una distancia de cincuenta metros (50 mts), de aquí con un azimut de treinta y seis grados y veintisiete minutos (36-27') con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ciento noventa y dos metros (192 mts), y de aquí con un azimut de veintiocho grados cincuenta y un minutos y la misma colindancia a encontrar el mojón de partida en la orilla de la quebrada del Arenal. Este lote queda gravado con una servidumbre de transito por el camino vecinal de la región y está afectado por La servidumbre pasiva del mismo camino. **LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL CALABOZO SON LOS SIGUIENTES. POR EL ORIENTE:** Colinda con predio de Juan Vásquez y predios adjudicados a Leonor Torres, **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con propiedad de Víctor Torres, Jarro Montero, Jaime Montero y Emilia Montero. **POR EL NORTE;** Colinda con predios adjudicados a Leonor Torres y Jaime Montero; **Y POR EL SUR:** Colinda con propiedad de Pedro Pérez y encierra. **LINDEROS ESPECIALES:** Los linderos especiales del lote de terreno adjudicado que para efectos de registro catastral se denominara "EL GUASIMO" son como siguen: **POR EL NORTE:** Con predios adjudicados a Leonor y Jaime Torres; **POR EL SUR:** Con propiedad de Pedro Pérez, **POR EL ORIENTE:** Con predios adjudicados a Gema Dignoy torres: por el **OCCIDENTE:** con lote adjudicado a María Helena Peña y encierra.

TRADICION: Fue adquirido por adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y



protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 368- 21246 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación Tolima.

Valor de esta partida VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) Mc/te.

PARTIDA SEPTIMA: Por su legítima como heredera del señor PEDRO ANTONIO TORRES PEÑA. Un derecho de cuota en común y proindiviso sobre un lote de terreno en extensión aproximada de: 17 Has., que se segrega de otro de mayor extensión denominado lote de terreno No. Siete o EL CALABOZO, situado en la vereda el Portachuelo de la comprensión municipal del municipio de Dolores Tolima, con una extensión aproximada de 46 Has. 250 mts. Cuadrados, provistas de pastos artificiales y naturales alinderado especialmente así: A partir de un mojón colocado a la orilla de la quebrada de el Arenal frente al sitio llamado "Laberinto" de los Borugos, y en colindancia con el lote no. 10 adjudicado a Luis Claudiano Montero, se sigue la quebrada del arenal en la dirección de la corriente de sus aguas, hasta su confluencia con la quebrada de Calabozo que encierra por este lado el potrero que así se denomina; de aquí se sigue la quebrada de Calabozo en la dirección contraria a la dirección de sus aguas, lindando quebrada de por medio con el lote No. 11 adjudicado a los Pargas, hasta encontrar un mojón encima del salto en colindancia con el lote No. 10; de aquí se sale hacia el N. E. con un azimuc de 21 grados 9 minutos, lindando con el lote No. 10 a encontrar un mojón a una distancia de ciento treinta y nueve metros (139 mts- 00) de aquí se sitúa con el azimuc de 3 grados 32 minutos con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ciento cuarenta y siete metros (147 mts- 00); de aquí se sigue con un azimuc de trescientos cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos (358-52') con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ochenta y siete metros; de este punto hacia el S.E. con un azimut de cincuenta grados y cincuenta y dos minutos (50-52') con la misma colindancia a encontrar un mojón a una distancia de cincuenta metros (50 mts), de aquí con un azimut de treinta y seis grados y veintisiete minutos (36-27') con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ciento noventa y dos metros (192 mts), y de aquí con un azimut de veintiocho grados cincuenta y un minutos y la misma colindancia a encontrar el mojón de partida en la orilla de la quebrada del Arenal. Este lote queda gravado con una servidumbre de transito por el camino vecinal de la región y está afectado por La servidumbre pasiva del mismo camino. **LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL CALABOZO SON LOS SIGUIENTES. POR EL ORIENTE:** Colinda con predio de Juan Vásquez y predios adjudicados a Leonor Torres, **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con propiedad de Víctor Torres, Jarro Montero, Jaime Montero y Emilia Montero. **POR EL NORTE;** Colinda con predios adjudicados a Leonor Torres y Jaime Montero; **Y POR EL SUR:** Colinda con propiedad de Pedro Pérez y encierra. **LINDEROS ESPECIALES:** Los linderos



especiales del lote de terreno adjudicado que para efectos de registro catastral se denominara "EL CORRAL" son como siguen: POR EL NORTE: Con predios adjudicados a Jaime Torres y Gema Dignoy torres; POR EL SUR: Con propiedad de Pedro Pérez, POR EL ORIENTE: Con el lote adjudicado a la viuda María Helena Peña de Torres y por EL OCCIDENTE: Con predios de la sucesión Montero y encierra. lote adjudicado a María Elena Peña y encierra.

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 368-21246 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación Tolima. Valor de esta partida VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) Mc/te.

GRAN TOTAL DEL ACTIVO: TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310'000.000,00) M/CTE.

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: Cuenta de cobro de JORGE LOSADA LOSADA C.C. No. 12.104.655, contra herederos de MARIA ELENA PEÑA de TORRES, por concepto de honorarios profesionales en derecho en el proceso ejecutivo de interdicción de la señora MARIA ELENA PEÑA de TORRES tramitado ante el juzgado Tercero de Familia y Quinto de descongestión de Familia de Bogotá, radicado Numero 2.013-941, el cual termino con sentencia, se nombró como curador al señor AQUILEO TORRES PEÑA, Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) Mc/te.

PARTIDA SEGUNDA: Cuenta de cobro de GENTIL TORRES GONZALEZ C.C. No. 93.421.340, contra herederos de MARIA ELENA PEÑA de TORRES, por concepto de cuido y mantenimiento de las propiedades de la causante, durante los periodos comprendidos de los años 2.013 hasta el año 2.016, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) Mc/te.

PARTIDA TERCERA: Cuenta de cobro a favor del señor AQUILEO TORRES PEÑA C.C. No. 14.199,618, contra herederos de la señora MARIA HELENA PEÑA de TORRES, por concepto de los gastos funerales de la causante, los cuales comprenden compra de lote en jardines de la paz, gastos de transporte para acompañantes, misa, compra de lapida y gastos de mantenimiento del lote y otros, por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) Mc/te



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

437

PARTIDA CUARTA: Cuenta de cobro a favor de la señora DORIS TORRES PEÑA, C.C. No. 41.644.993, contra los herederos de contra herederos de la señora MARIA HELENA PEÑA de TORRES, por concepto de pago de prestaciones sociales por el periodo de cinco años, comprendido desde el año 2.011 hasta el mes de enero de 2.016, por los servicios prestados como empleada de labores domésticas en el cuidado de la señora MARIA ELENA PEÑA de TORRES, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000) Mc/te.

GRAN TOTAL DEL PASIVO: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$33.800.000.00) M/CTE.

TOTALES

Activo	\$ 310.000.000,00
Pasivo	\$ 33.800.000,00
Activo Liquido	\$ 276.200.000,00

SIMPLIFICACION DE LOS DERECHOS PARA CADA HEREDERO

SOBRE EL ACTIVO LÍQUIDO

HEREDERO	ACTIVO LIQUIDO	PORCENTAJE %	DERECHO
DORIS TORRES PEÑA	\$ 276.200.000	11,11	\$ 30.688.888,89
ROSALBA TORRES PEÑA	\$ 276.200.000	11,11	\$ 30.688.888,89
LEONOR TORRES PEÑA	\$ 276.200.000	11,11	\$ 30.688.888,89
VILMA AMPARO TORRES PEÑA	\$ 276.200.000	11,11	\$ 30.688.888,89
AQUILEO TORRES PEÑA	\$ 276.200.000	11,11	\$ 30.688.888,89
JAIME ALBERTO TORRES PEÑA	\$ 276.200.000	11,11	\$ 30.688.888,89
GEMA DIGNOY TORRES PEÑA	\$ 276.200.000	11,11	\$ 30.688.888,89
LISIMACO TORRES PEÑA	\$ 276.200.000	11,11	\$ 30.688.888,89
ABACUC TORRES PEÑA	\$ 276.200.000	11,11	\$ 30.688.888,89
TOTAL		100,00	\$ 276.200.000,00

SOBRE EL PASIVO

Carrera 13 No. 13-17 Of. 302 Ed. Cristóbal Colón Bogotá D.C.
Tel.230-6700 Cel. 311-251-0992 libardolopezgarcia@hotmail.com



HEREDERO	PASIVO	PORCENTAJE %	DERECHO
DORIS TORRES PEÑA	\$ 33.800.000	11,11	\$ 3.755.555,56
ROSALBA TORRES PEÑA	\$ 33.800.000	11,11	\$ 3.755.555,56
LEONOR TORRES PEÑA	\$ 33.800.000	11,11	\$ 3.755.555,56
VILMA AMPARO TORRES PEÑA	\$ 33.800.000	11,11	\$ 3.755.555,56
AQUILEO TORRES PEÑA	\$ 33.800.000	11,11	\$ 3.755.555,56
JAIME ALBERTO TORRES PEÑA	\$ 33.800.000	11,11	\$ 3.755.555,56
GEMA DIGNOY TORRES PEÑA	\$ 33.800.000	11,11	\$ 3.755.555,56
LISIMACO TORRES PEÑA	\$ 33.800.000	11,11	\$ 3.755.555,56
ABACUC TORRES PEÑA	\$ 33.800.000	11,11	\$ 3.755.555,56
TOTAL		100,00	\$ 33.800.000,00

ADJUDICACION DE BIENES:

1. Hijuela para la señora DORIS TORRES PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'644.993 de Bogotá

Su derecho equivale a \$ 30'688.888.89 y en consecuencia representa un 11,11% frente al Activo Líquido de la Masa Herencial.

- 1.1 El dieciocho punto diez por ciento (18,10%) del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno que tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17.35 metros) de frente, por treinta y un metros (31 metros) de fondo y sobre este lote, una casa de habitación construida de ladrillo y cemento, techo de teja metálica, pisos de cemento, puertas de madera, sanitario, un cerco de guadua; todo lo cual ubicado en la calle 5ª entre carreras 4ª y 5ª de la población de Dolores, alinderado especialmente así: POR EL ORIENTE: Con la calle quinta (5ª) ; POR EL NORTE: Con casa y solar de Euclides Núñez T. POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T; Y POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

La dirección de este inmueble es la Calle 5ª entre carreras 4ª y 5ª. Del Municipio de Dolores, departamento del Tolima.

TRADICION: Está inmueble fue adquirido por la causante, por compra hecha a los señores **MANUEL JOSE MONTILLA GARZON Y CARLOS S. BARRERO**, por medio de la Escritura Pública No. 204 del 18 de octubre de 1,959, otorgada en la Notaría única del municipio de Dolores Tolima y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación, al folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32740.

VALE ESTA HIJUELA

(\$21'720.000.00)



1.2. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio rural conocido con el nombre del HIGUERON, hoy día denominado "El Diviso", ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastrojos y montes, con una extensión superficial de 28 Has. 1200 metros. según catastro municipal, con casa de habitación de bahareque, teja metálica, con su correspondiente cocina, beneficiadero para el café, dotado de alumbrado eléctrico, con aguas naturales, junto con sus servidumbres usos y costumbres, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE: El filo del cerro del Altamizal desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esta quebrada abajo, hasta dar al Riachón, Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE. Del pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del HIGUERONAL hasta su confluencia con la del ARENAL; POR EL OCCIDENTE: la zanja que desciende del filo del Altamizal y confluye con la del ARENAL y divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor José Segundo Parga,". Que amparado con estos derechos le vende la mitad de un reconocimiento ubicado dentro del mismo globo, consistente de una casa de habitación de construcción de bahareque y teja de metálica con cocina de techo pajizo con el lote de terreno con el cual se encuentra, lote cultivado de pasto, encerrado por cercas de alambre y bajo la siguiente colindancia: Por el ORIENTE: con un lote de propiedad del comprador; Por el SUR: con reconocimiento de Hipólito Díaz, por el OCCIDENTE: con Abel Torres y por el NORTE: con Máximo González. **LOS LINDEROS ACTUALES DE LA FINCA "EL HIGUERON - EL DIVISO" SON LOS SIGUIENTES:** Por el ORIENTE: con propiedad de los señores ANGEL MARIA GONZALEZ, LISIMACO TORRES, y PEDRO PEREZ, Por el OCCIDENTE: Con sucesores de Abel Torres, hoy Edgar y Víctor Torres: POR EL NORTE: con sucesores de la familia García y Víctor Torres: y por EL SUR: Con propiedad de Guillermina González y Juan García"

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 368- 21248 y la cedula catastral No. 00-02-0016-0089-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$6'000.000.00)



1.3. El cinco punto noventa y tres por ciento (5,93%) Un predio rural denominado "El Sostén", hoy día lleva el nombre de "EL SOCORRO", está sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial según catastro de 12 Has 5.000 mts, ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE: partiendo desde la cabecera de la quebrada de el Arenal, se sigue por la cima de la cordillera del Altamizal hasta la cabecera de la quebrada del Lindero, por la vertiente de más aguas, donde vivía el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: Por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueral; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higueral hasta su confluencia con la del Arenal y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, hasta volver al punto de partida. Igualmente hace parte de esta finca el predio del Sostén ubicada en la parte alta, consistente en rastrojos y montaña, con los siguientes linderos: Por el ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor Tomas Quintero; por EL SUR: con terrenos del mortuoria García; por EL OCCIDENTE: con terrenos de Ramón Rodríguez, **LOS LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL SOCORRO SON:** Por el ORIENTE: colinda con predios de herederos de Aquilino Torres, o predio el Olivo; Por el OCCIDENTE. Colinda con predios de los señores Rosendo Rodríguez y Edgar Torres, por el Norte: colinda con predios de Rosa Torres y por EL SUR: con predios de propiedad de Gregorio Osorio y Rosendo Rodríguez y encierra.

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el Número de matrícula inmobiliaria No. 368-35086 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dolores Tolima, y La cedula catastral No. 00-02-0016-0052-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$2.964.444.44)



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

441

VALOR TOTAL DE ESTA ADJUDICACION

\$30.688.888.89

2. Hija para la señora **ROSALBA TORRES PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41'777.790** de Bogotá

Su derecho equivale a \$ 30'688.888.89 y en consecuencia representa un 11,11% frente al Activo Líquido de la Masa Herencial.

- 2.1 El dieciocho punto diez por ciento (18,10%) del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno que tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17,35 metros) de frente, por treinta y un metros (31 metros) de fondo y sobre este lote, una casa de habitación construida de ladrillo y cemento, techo de teja metálica, pisos de cemento, puertas de madera, sanitario, un cerco de guadua; todo lo cual ubicado en la calle 5ª entre carreras 4ª y 5ª de la población de Dolores, alindado especialmente así: POR EL ORIENTE: Con la calle quinta (5ª) ; POR EL NORTE: Con casa y solar de Euclides Núñez T. POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T; Y POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

La dirección de este inmueble es la Calle 5ª entre carreras 4ª y 5ª. Del Municipio de Dolores, departamento del Tolima.

TRADICION: Está inmueble fue adquirido por la causante, por compra hecha a los señores **MANUEL JOSE MONTILLA GARZON Y CARLOS S. BARRERO**, por medio de la Escritura Pública No. 204 del 18 de octubre de 1,959, otorgada en la Notaría única del municipio de Dolores Tolima y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación, al folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32740.

VALE ESTA HIJUELA

(\$21'724.445.00)

- 2.2 El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio rural conocido con el nombre del HIGUERON, hoy día denominado "El Diviso", ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastrojos y montes, con una extensión superficial de 28 Has. 1200 metros. según catastro municipal, con casa de habitación de bahareque, teja metálica, con su correspondiente cocina, beneficiadero para el café, dotado de alumbrado eléctrico, con aguas naturales, junto con sus servidumbres usos y costumbres, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE: El filo del cerro del Altamizal desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esta quebrada abajo, hasta dar al Riachón, Riachón abajo hasta el



Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE. Del pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del HIGUERONAL hasta su confluencia con la del ARENAL; POR EL OCCIDENTE: la zanja que desciende del filo del Altamizal y confluye con la del ARENAL y divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor José Segundo Parga, ". Que amparado con estos derechos le vende la mitad de un reconocimiento ubicado dentro del mismo globo, consistente de una casa de habitación de construcción de bahareque y teja de metálica con cocina de techo pajizo con el lote de terreno con el cual se encuentra, lote cultivado de pasto, encerrado por cercas de alambre y bajo la siguiente colindancia: Por el ORIENTE: con un lote de propiedad del comprador; Por el SUR: con reconocimiento de Hipólito Díaz, por el OCCIDENTE: con Abel Torres y por el NORTE: con Máximo González. **LOS LINDEROS ACTUALES DE LA FINCA "EL HIGUERON - EL DIVISO" SON LOS SIGUIENTES:** Por el ORIENTE: con propiedad de los señores ANGEL MARIA GONZALEZ, LISIMACO TORRES, y PEDRO PEREZ, Por el OCCIDENTE: Con sucesores de Abel Torres, hoy Edgar y Víctor Torres: POR EL NORTE: con sucesores de la familia García y Víctor Torres: y por EL SUR: Con propiedad de Guillermina González y Juan García"

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 368- 21248 y la cedula catastral No. 00-02-0016-0089-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$6'000.000.00)

- 2.3 El cinco punto noventa y tres por ciento (5,93%) Un predio rural denominado "El Sostén", hoy día lleva el nombre de " EL SOCORRO", está sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial según catastro de 12 Has 5.000 mts, ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE: partiendo desde la cabecera de la quebrada de el Arenal, se sigue por la cima de la cordillera del Altamizal hasta la cabecera de la quebrada del Lindero, por la vertiente de más aguas, donde vivía el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige



hacia el sur; POR EL ORIENTE: Por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueronal; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higueronal hasta su confluencia con la del Arenal y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, hasta volver al punto de partida. Igualmente hace parte de esta finca el predio del Sostén ubicada en la parte alta, consistente en rastrojos y montaña, con los siguientes linderos: Por el ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor Tomas Quintero; por EL SUR: con terrenos del mortuoria García; por EL OCCIDENTE: con terrenos de Ramón Rodríguez, **LOS LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL SOCORRO SON:** Por el ORIENTE: colinda con predios de herederos de Aquilino Torres, o predio el Olivo; Por el OCCIDENTE. Colinda con predios de los señores Rosendo Rodríguez y Edgar Torres, por el Norte: colinda con predios de Rosa Torres y por EL SUR: con predios de propiedad de Gregorio Osorio y Rosendo Rodríguez y encierra.

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el Número de matrícula inmobiliaria No. 368-35086 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dolores Tolima, y La cedula catastral No. 00-02-0016-0052-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$2.964.444.44)

VALOR TOTAL DE ESTA ADJUDICACION

\$30.688.888.89

3. Hijuela para la señora **LEONOR TORRES PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20'938.172** de Soacha

Su derecho equivale a \$ 30'688.888.89 y en consecuencia representa un 11,11% frente al Activo Liquido de la Masa Herencial.

- 3.1 El dieciocho punto diez por ciento (18,10%) del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno que tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17.35 metros) de frente, por treinta y un metros (31 metros) de fondo y sobre este lote, una casa de habitación construida de ladrillo y cemento, techo de teja metálica, pisos de cemento, puertas de madera, sanitario, un cerco de guadua; todo lo cual ubicado en la calle 5a entre carreras 4ª y 5ª de la población de Dolores, alinderado especialmente así: POR EL ORIENTE: Con la calle quinta (5ª) ; POR EL NORTE: Con casa y solar de



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

2064

Euclides Núñez T. POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T; Y POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

La dirección de este inmueble es la Calle 5ª entre carreras 4ª y 5ª. Del Municipio de Dolores, departamento del Tolima.

TRADICION: Esté inmueble fue adquirido por la causante, por compra hecha a los señores **MANUEL JOSE MONTILLA GARZON Y CARLOS S. BARRERO**, por medio de la Escritura Publica No. 204 del 18 de octubre de 1,959, otorgada en la Notaria única del municipio de Dolores Tolima y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación, al folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32740.

VALE ESTA HIJUELA

(\$21'724.445.00)

- 3.2 El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio rural conocido con el nombre del HIGUERON, hoy día denominado "El Diviso", ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastrojos y montes, con una extensión superficial de 28 Has. 1200 metros. según catastro municipal, con casa de habitación de bahareque, teja metálica, con su correspondiente cocina, beneficiadero para el café, dotado de alumbrado eléctrico, con aguas naturales, junto con sus servidumbres usos y costumbres, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes:
- POR EL NORTE:** El filo del cerro del Altamizal desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esta quebrada abajo, hasta dar al Riachón, Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; **POR EL ORIENTE.** Del pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del HIGUERONAL hasta su confluencia con la del ARENAL; **POR EL OCCIDENTE:** la zanja que desciende del filo del Altamizal y confluye con la del ARENAL y divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor José Segundo Parga, ". Que amparado con estos derechos le vende la mitad de un reconocimiento ubicado dentro del mismo globo, consistente de una casa de habitación de construcción de bahareque y teja de metálica con cocina de techo pajizo con el lote de terreno con el cual se encuentra, lote cultivado de pasto, encerrado por cercas de alambre y bajo la siguiente colindancia: Por el ORIENTE: con un lote de propiedad del comprador; Por el SUR: con reconocimiento de Hipólito Díaz, por el OCCIDENTE: con Abel Torres y por el NORTE: con Máximo González. **LOS LINDEROS ACTUALES DE LA FINCA "EL HIGUERON – EL DIVISO" SON LOS SIGUIENTES:** Por el ORIENTE: con propiedad de los señores ANGEL MARIA GONZALEZ, LISIMACO TORRES, y PEDRO PEREZ, Por el OCCIDENTE: Con sucesores de Abel Torres, hoy Edgar



y Víctor Torres: POR EL NORTE: con sucesores de la familia García y Víctor Torres: y por EL SUR: Con propiedad de Guillermina González y Juan García"

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 368- 21248 y la cedula catastral No. 00-02-0016-0089-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$6'000.000.00)

- 3.3 El cinco punto noventa y tres por ciento (5,93%) Un predio rural denominado "El Sostén", hoy día lleva el nombre de " EL SOCORRO", está sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial según catastro de 12 Has 5.000 mts, ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE: partiendo desde la cabecera de la quebrada de el Arenal, se sigue por la cima de la cordillera de el Altamizal hasta la cabecera de la quebrada del Lindero, por la vertiente de más aguas, donde vivía el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: Por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higuera; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higuera hasta su confluencia con la del Arenal y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, hasta volver al punto de partida. Igualmente hace parte de esta finca el predio del Sostén ubicada en la parte alta, consistente en rastrojos y montaña, con los siguientes linderos: Por el ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor Tomas Quintero; por EL SUR: con terrenos del mortuoria García; por EL OCCIDENTE: con terrenos de Ramón Rodríguez, **LOS LINDEROS ESPÉCALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL SOCORRO SON:** Por el ORIENTE: colinda con predios de herederos de Aquilino Torres, o predio el Olivo; Por el OCCIDENTE. Colinda con predios de los señores Rosendo Rodríguez y Edgar Torres, por el Norte: colinda con predios de Rosa Torres y por EL SUR: con predios de propiedad de Gregorio Osorio y Rosendo Rodríguez y encierra.



TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el Número de matrícula inmobiliaria No. 368-35086 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dolores Tolima, y La cedula catastral No. 00-02-0016-0052-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$2.964.444.44)

VALOR TOTAL DE ESTA ADJUDICACION

\$30.688.888.89

- ✓ 4. Hijuela para la señora **VILMA AMPARO TORRES PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'738.765 de Bogotá

Su derecho equivale a \$ 30'688.888.89 y en consecuencia representa un 11,11% frente al Activo Liquido de la Masa Herencial.

- 4.1 El dieciocho punto diez por ciento (18,10%) del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno que tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17.35 metros) de frente, por treinta y un metros (31 metros) de fondo y sobre este lote, una casa de habitación construida de ladrillo y cemento, techo de teja metálica, pisos de cemento, puertas de madera, sanitario, un cerco de guadua; todo lo cual ubicado en la calle 5ª entre carreras 4ª y 5ª de la población de Dolores, alinderado especialmente así: POR EL ORIENTE: Con la calle quinta (5ª) ; POR EL NORTE: Con casa y solar de Euclides Núñez T. POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T; Y POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

La dirección de este inmueble es la Calle 5ª entre carreras 4ª y 5ª. Del Municipio de Dolores, departamento del Tolima.

TRADICION: Está inmueble fue adquirido por la causante, por compra hecha a los señores **MANUEL JOSE MONTILLA GARZON Y CARLOS S. BARRERO**, por medio de la Escritura Publica No. 204 del 18 de octubre de 1,959, otorgada en la Notaria única del municipio de Dolores Tolima y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación, al folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32740.

VALE ESTA HIJUELA

(\$21'724.445.00)



4.2 El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un Un predio rural conocido con el nombre del HIGUERON, hoy día denominado "El Diviso", ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastros y montes, con una extensión superficiaria de 28 Has. 1200 metros. según catastro municipal, con casa de habitación de bahareque, teja metálica, con su correspondiente cocina, beneficiadero para el café, dotado de alumbrado eléctrico, con aguas naturales, junto con sus servidumbres usos y costumbres, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE: El filo del cerro del Altamizal desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esta quebrada abajo, hasta dar al Riachón, Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE. Del pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del HIGUERONAL hasta su confluencia con la del ARENAL; POR EL OCCIDENTE: la zanja que desciende del filo del Altamizal y confluye con la del ARENAL y divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor José Segundo Parga,. Que amparado con estos derechos le vende la mitad de un reconocimiento ubicado dentro del mismo globo, consistente de una casa de habitación de construcción de bahareque y teja de metálica con cocina de techo pajizo con el lote de terreno con el cual se encuentra, lote cultivado de pasto, encerrado por cercas de alambre y bajo la siguiente colindancia: Por el ORIENTE: con un lote de propiedad del comprador; Por el SUR: con reconocimiento de Hipólito Díaz, por el OCCIDENTE: con Abel Torres y por el NORTE: con Máximo González. **LOS LINDEROS ACTUALES DE LA FINCA "EL HIGUERON - EL DIVISO" SON LOS SIGUIENTES:** Por el ORIENTE: con propiedad de los señores ANGEL MARIA GONZALEZ, LISIMACO TORRES, y PEDRO PEREZ, Por el OCCIDENTE: Con sucesores de Abel Torres, hoy Edgar y Víctor Torres; POR EL NORTE: con sucesores de la familia García y Víctor Torres: y por EL SUR: Con propiedad de Guillermina González y Juan García"

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 368- 21248 y la cedula catastral No. 00-02-0016-0089-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$6'000.000.00)



4.3 El cinco punto noventa y tres por ciento (5,93%) Un predio rural denominado "El Sostén", hoy día lleva el nombre de "EL SOCORRO", está sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial según catastro de 12 Has 5.000 mts, ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE: partiendo desde la cabecera de la quebrada de el Arenal, se sigue por la cima de la cordillera del Altamizal hasta la cabecera de la quebrada del Lindero, por la vertiente de más aguas, donde vivía el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: Por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueral; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higueral hasta su confluencia con la del Arenal y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, hasta volver al punto de partida. Igualmente hace parte de esta finca el predio del Sostén ubicada en la parte alta, consistente en rastrojos y montaña, con los siguientes linderos: Por el ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor Tomas Quintero; por EL SUR: con terrenos del mortuoria García; por EL OCCIDENTE: con terrenos de Ramón Rodríguez, **LOS LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL SOCORRO SON:** Por el ORIENTE: colinda con predios de herederos de Aquilino Torres, o predio el Olivo; Por el OCCIDENTE. Colinda con predios de los señores Rosendo Rodríguez y Edgar Torres, por el Norte: colinda con predios de Rosa Torres y por EL SUR: con predios de propiedad de Gregorio Osorio y Rosendo Rodríguez y encierra.

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores departamento del Tolima. Se identifica con el Número de matrícula inmobiliaria No. 368-35086 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dolores Tolima, y La cedula catastral No. 00-02-0016-0052-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$2.964.444.44)

VALOR TOTAL DE ESTA ADJUDICACION

\$30.688.888.89



5. Hijuela para el señor **AQUILEO TORRES PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'199.618 de Ibagué

Su derecho equivale a \$ 30'688.888.89 y en consecuencia representa un 11,11% frente al Activo Liquido de la Masa Herencial.

- 5.1 El nueve punto cincuenta por ciento (9,50%) del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno que tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17.35 metros) de frente, por treinta y un metros (31 metros) de fondo y sobre este lote, una casa de habitación construida de ladrillo y cemento, techo de teja metálica, pisos de cemento, puertas de madera, sanitario, un cerco de guadua; todo lo cual ubicado en la calle 5a entre carreras 4ª y 5ª de la población de Dolores, alinderado especialmente así: POR EL ORIENTE: Con la calle quinta (5ª) ; POR EL NORTE: Con casa y solar de Euclides Nuñez T. POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Nuñez T; Y POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio Gonzalez.

La dirección de este inmueble es la Calle 5ª entre carreras 4ª y 5ª. Del Municipio de Dolores, departamento del Tolima.

TRADICION: Está inmueble fue adquirido por la causante, por compra hecha a los señores **MANUEL JOSE MONTILLA GARZON Y CARLOS S. BARRERO**, por medio de la Escritura Publica No. 204 del 18 de octubre de 1,959, otorgada en la Notaria única del municipio de Dolores Tolima y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación, al folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32740.

VALE ESTA HIJUELA

(\$11'377.777.76)

- 5.2 Los Treinta y Ocho puntos Sesenta y Dos por ciento (38,62%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio rural conocido con el nombre del "OLIVO", situado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales rastrojos, con una extensión superficial de 18 Has 7.500 mts. Según catastro municipal, comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición por el NORTE: el filo del cerro del Altamizal, desde las cabeceras de la quebrada del LINDERO de más aguas, donde el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; PO EL ORIENTE: por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higuieron; POR EL SUR: dicho zanjón del Higuieron hasta su confluencia con la del Arenal ; y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, la



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

150

misma que divide dichas tierras de las de Potrerito o Calabozo, hoy de propiedad de algunos de los herederos del señor José Segundo Parga.- Igualmente hace parte de este lote un reconocimiento consistente en pastos artificiales llamado el Azuceno, que hace parte de la finca el OLIVO, con la parte correspondiente de cercos que la encierran, bajo las siguientes colindancias: "Partiendo de una laja que está en el paso de la quebrada adelante de la puerta de golpe, se sigue en línea recta a encontrar un árbol de roble nuevo que esta con la corteza picada, y a cuyo pie o vecinos esta hay dos árboles punta de lanza, de aquí se sigue en línea recta a un árbol de caucho coposo que está en el filo del OLIVO, al borde del lote montañoso, en colindancia con el lote de María Montero Barrero, de aquí se va en dirección hacia el sur por el filo del OLIVO, por donde va el cerco, colindando una parte, con un potrero del comprador, y por otra, con la mortuoria García hasta donde hace la esquina, de aquí se va hacia el Oriente, para abajo, en colindancia con terrenos de la mortuoria de Eliecer Torres, hasta llegar a la puerta que da entrada al lote en mención, de aquí se sigue por el cerco hasta llegar a la quebradita y por esta arriba hasta volver a la laja del paso, primer lindero y punto de partida.- **LOS LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DE DEL LOTE EL OLIVO SON COMO SIGUEN :** POR EL ORIENTE: Con predio El Diviso de propiedad de herederos de AQUILINO TORRES GARCIA, POR EL OCCIDENTE: con el predio denominado el Socorro adjudicado a MARIA HELENA PEÑA Vda. DE TORRES, POR EL NORTE: con el predio el Diviso de propiedad de herederos de Aquilino Torres, y POR EL SUR: Con predio de propiedad de Maria Montero Barrero.-

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 368- 35085 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dolores Tolima, y la cedula catastral No. 00-02-0016-0062-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$19'311.111,12)

VALOR TOTAL DE ESTA ADJUDICACION

\$30.688.888.89

6. Hijuela para el señor **JAIME ALBERTO TORRES PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.



Su derecho equivale a \$ 30'688.888.89 y en consecuencia representa un 11,11% frente al Activo Liquido de la Masa Herencial.

6.1 El Sesenta y Uno punto Treinta y Ocho por ciento (61,38%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio rural conocido con el nombre del "OLIVO", situado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales rastrojos, con una extensión superficial de 18 Has 7.500 mts. Según catastro municipal, comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición por el NORTE: el filo del cerro del Altamizal, desde las cabeceras de la quebrada del LINDERO de más aguas, donde el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueronal; POR EL SUR: dicho zanjón del Higueronal hasta su confluencia con la del Arenal; y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, la misma que divide dichas tierras de las de Potrerito o Calabozo, hoy de propiedad de algunos de los herederos del señor José Segundo Parga.- Igualmente hace parte de este lote un reconocimiento consistente en pastos artificiales llamado el Azuceno, que hace parte de la finca el OLIVO, con la parte correspondiente de cercos que la encierran, bajo las siguientes colindancias: "Partiendo de una laja que está en el paso de la quebrada adelante de la puerta de golpe, se sigue en línea recta a encontrar un árbol de roble nuevo que esta con la corteza picada, y a cuyo pie o vecinos esta hay dos árboles punta de lanza, de aquí se sigue en línea recta a un árbol de caucho coposo que está en el filo del OLIVO, al borde del lote montañoso, en colindancia con el lote de María Montero Barrero, de aquí se va en dirección hacia el sur por el filo del OLIVO, por donde va el cerco, colindando una parte, con un potrero del comprador, y por otra, con la mortuoria García hasta donde hace la esquina, de aquí se va hacia el Oriente, para abajo, en colindancia con terrenos de la mortuoria de Eliecer Torres, hasta llegar a la puerta que da entrada al lote en mención, de aquí se sigue por el cerco hasta llegar a la quebradita y por esta arriba hasta volver a la laja del paso, primer lindero y punto de partida.- **LOS LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DE DEL LOTE EL OLIVO SON COMO SIGUEN:** POR EL ORIENTE: Con predio El Diviso de propiedad de herederos de AQUILINO TORRES GARCIA, POR EL OCCIDENTE: con el predio denominado el Socorro adjudicado a MARIA HELENA PEÑA Vda. DE TORRES, POR EL NORTE: con el predio el Diviso de propiedad de herederos de Aquilino Torres, y POR EL SUR: Con predio de propiedad de María Montero Barrero.-



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

452

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 368- 35085 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dolores Tolima, y la cedula catastral No. 00-02-0016-0062-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$30'688.888,89)

VALOR TOTAL DE ESTA ADJUDICACION

\$30.688.888.89

7. Hijuela para la señora **GEMA DIGNOY TORRES PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'665.259 de Bogotá

✓ Su derecho equivale a \$ 30'688.888.89 y en consecuencia representa un 11,11% frente al Activo Liquido de la Masa Herencial.

7.1 El dieciocho punto diez por ciento (18,10%) del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno que tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17.35 metros) de frente, por treinta y un metros (31 metros) de fondo y sobre este lote, una casa de habitación construida de ladrillo y cemento, techo de teja metálica, pisos de cemento, puertas de madera, sanitario, un cerco de guadua; todo lo cual ubicado en la calle 5ª entre carreras 4ª y 5ª de la población de Dolores, alinderado especialmente así: POR EL ORIENTE: Con la calle quinta (5ª) ; POR EL NORTE: Con casa y solar de Euclides Núñez T. POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T; Y POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

La dirección de este inmueble es la Calle 5ª entre carreras 4ª y 5ª. Del Municipio de Dolores, departamento del Tolima.

TRADICION: Está inmueble fue adquirido por la causante, por compra hecha a los señores **MANUEL JOSE MONTILLA GARZON Y CARLOS S. BARRERO**, por medio de la Escritura Publica No. 204 del 18 de octubre de 1,959, otorgada en la Notaria única del municipio de Dolores Tolima y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación, al folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32740.

VALE ESTA HIJUELA

(\$21'724.444.45)

7.2 El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un Un predio rural conocido con el nombre del HIGUERON, hoy día denominado



"El Diviso", ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastrojos y montes, con una extensión superficial de 28 Has. 1200 metros. según catastro municipal, con casa de habitación de bahareque, teja metálica, con su correspondiente cocina, beneficiadero para el café, dotado de alumbrado eléctrico, con aguas naturales, junto con sus servidumbres usos y costumbres, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE: El filo del cerro del Altamizal desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esta quebrada abajo, hasta dar al Riachón, Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE. Del pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del HIGUERONAL hasta su confluencia con la del ARENAL; POR EL OCCIDENTE: la zanja que desciende del filo del Altamizal y confluye con la del ARENAL y divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor José Segundo Parga". Que amparado con estos derechos le vende la mitad de un reconocimiento ubicado dentro del mismo globo, consistente de una casa de habitación de construcción de bahareque y teja de metálica con cocina de techo pajizo con el lote de terreno con el cual se encuentra, lote cultivado de pasto, encerrado por cercas de alambre y bajo la siguiente colindancia: Por el ORIENTE: con un lote de propiedad del comprador; Por el SUR: con reconocimiento de Hipólito Díaz, por el OCCIDENTE: con Abel Torres y por el NORTE: con Máximo González. **LOS LINDEROS ACTUALES DE LA FINCA "EL HIGUERON - EL DIVISO" SON LOS SIGUIENTES:** Por el ORIENTE: con propiedad de los señores ANGEL MARIA GONZALEZ, LISIMACO TORRES, y PEDRO PEREZ, Por el OCCIDENTE: Con sucesores de Abel Torres, hoy Edgar y Víctor Torres: POR EL NORTE: con sucesores de la familia García y Víctor Torres: y por EL SUR: Con propiedad de Guillermina González y Juan García"

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 368- 21248 y la cedula catastral No. 00-02-0016-0089-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$6'000.000.00)

- 7.3 El cinco punto noventa y tres por ciento (5,93%) Un predio rural denominado "El Sostén", hoy día lleva el nombre de " EL SOCORRO", está sembrado en pastos



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

254

artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial según catastro de 12 Has 5.000 mts, ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE: partiendo desde la cabecera de la quebrada de el Arenal, se sigue por la cima de la cordillera del Altamizal hasta la cabecera de la quebrada del Lindero, por la vertiente de más aguas, donde vivía el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: Por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higuieron; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higuieron hasta su confluencia con la del Arenal y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, hasta volver al punto de partida. Igualmente hace parte de esta finca el predio del Sostén ubicada en la parte alta, consistente en rastrojos y montaña, con los siguientes linderos: Por el ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor Tomas Quintero; por EL SUR: con terrenos del mortuoria García; por EL OCCIDENTE: con terrenos de Ramón Rodríguez, **LOS LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL SOCORRO SON:** Por el ORIENTE: colinda con predios de herederos de Aquilino Torres, o predio el Olivo; Por el OCCIDENTE. Colinda con predios de los señores Rosendo Rodríguez y Edgar Torres, por el Norte: colinda con predios de Rosa Torres y por EL SUR: con predios de propiedad de Gregorio Osorio y Rosendo Rodríguez y encierra.

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el Número de matrícula inmobiliaria No. 368-35086 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dolores Tolima, y La cedula catastral No. 00-02-0016-0052-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$2.964.444.44)

VALOR TOTAL DE ESTA ADJUDICACION

\$30.688.888.89

8. Hijuela para el señor **LISIMACO TORRES PEÑA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 5'891.818 de Dolores



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

455

Su derecho equivale a \$ 30'688.888.89 y en consecuencia representa un 11,11% frente al Activo Líquido de la Masa Herencial.

8.1 El cien por ciento (100%) del derecho Predio denominado el Cafetal, situado en La vereda Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, sembrado en café frutal, con una extensión aproximada de 5 Has, distinguido con los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición; POR EL NORTE: El filo del cerro del Altamizal desde la cabecera dela quebrada del Lindero, de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachos abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; Por EL ORIENTE: Por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueral; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higueral hasta su confluencia con la del Arenal; Y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, hasta volver al punto de partida. Y que amparado con los expresados derechos hace parte del anterior lote un reconocimiento de terreno denominado "LA ILUSION, de 10 has aproximadas compuesto de pasto gordura y café en producción, una casa construida en bahareque y paja con todas sus anexidades, encerrados por cercos de alambre y naturales, con aguas naturales y dentro de la siguientes colindancias tomadas del título, POR EL ORIENTE: Con tierras de Lucia Garcia y el primero de los compradores; POR EL NORTE: Con predios de Abel y Paulina Torres, POR EL OCCIDENTE: con el mismo Abel Torres y POR EL SUR: con Luis Antonio Montero. **LOS LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL CAFETAL SON LOS SIGUIENTES:** POR EL ORIENTE: Con propiedad de Víctor Torres; POR EL NORTE: Con propiedad de Edgar Torres y Víctor Torres; POR EL SUR: Con Víctor torres, y POR EL OCCIDENTE: Con Víctor torres, y encierra.

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con la matricula inmobiliaria No. 368-18446 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación Tolima y la cedula catastral No.00-02-00016-0075-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$20.000.000.00)



8.2: El Veintitrés punto Veintiocho por ciento (23,28%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de la cuota en común y proindiviso sobre un lote de terreno en extensión aproximada de 17 Has, que se segrega de otro de mayor extensión denominado lote de terreno No. Siete o EL CALABOZO, situado en la vereda el Portachuelo de la comprensión municipal del municipio de Dolores Tolima, con una extensión aproximada de 46 Has. 250 mts. Cuadrados, provistas de pastos artificiales y naturales alinderado especialmente así: A partir de un mojón colocado a la orilla de la quebrada de el Arenal frente al sitio llamado "Laberinto" de los Borugos, y en colindancia con el lote no. 10 adjudicado a Luis Claudiano Montero, se sigue la quebrada del arenal en la dirección de la corriente de sus aguas, hasta su confluencia con la quebrada de Calabozo que encierra por este lado el potrero que así se denomina; de aquí se sigue la quebrada de Calabozo en la dirección contraria a la dirección de sus aguas, lindando quebrada de por medio con el lote No. 11 adjudicado a los Pargas, hasta encontrar un mojón encima del salto en colindancia con el lote No. 10; de aquí se sale hacia el N. E. con un azimuc de 21 grados 9 minutos, lindando con el lote No. 10 a encontrar un mojón a una distancia de ciento treinta y nueve metros (139 mts- 00) de aquí se sitúa con el azimuc de 3 grados 32 minutos con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ciento cuarenta y siete metros (147 mts- 00); de aquí se sigue con un azimuc de trescientos cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos (358-52') con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ochenta y siete metros; de este punto hacia el S.E. con un azimut de cincuenta grados y cincuenta y dos minutos (50-52') con la misma colindancia a encontrar un mojón a una distancia de cincuenta metros (50 mts), de aquí con un azimut de treinta y seis grados y veintisiete minutos (36-27') con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ciento noventa y dos metros (192 mts), y de aquí con un azimut de veintiocho grados cincuenta y un minutos y la misma colindancia a encontrar el mojón de partida en la orilla de la quebrada del Arenal. Este lote queda gravado con una servidumbre de transito por el camino vecinal de la región y está afectado por La servidumbre pasiva del mismo camino. **LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL CALABOZO SON LOS SIGUIENTES. POR EL ORIENTE:** Colinda con predio de Juan Vásquez y predios adjudicados a Leonor Torres, **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con propiedad de Víctor Torres, Jarro Montero, Jaime Montero y Emilia Montero. **POR EL NORTE;** Colinda con predios adjudicados a Leonor Torres y Jaime Montero; **Y POR EL SUR:** Colinda con propiedad de Pedro Pérez y encierra. **LINDEROS ESPECIALES:** Los linderos especiales del lote de terreno adjudicado que para efectos de registro catastral se denominara "EL GUASIMO" son como siguen: **POR EL NORTE:** Con predios adjudicados a Leonor y Jaime Torres; **POR EL SUR:** Con propiedad de Pedro Pérez, **POR EL ORIENTE:** Con el lote adjudicado a Gema Dignoy Torres y por **EL OCCIDENTE:** Con lote adjudicado a María Elena Peña y encierra.



TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 368-21246 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación Tolima.

VALE ESTA HIJUELA

(\$9.311.111.11)

8.3 El dos punto setenta y seis por ciento (2,76%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de Un predio rural denominado "El Sostén", hoy día lleva el nombre de "EL SOCORRO", está sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial según catastro de 12 Has 5.000 mts, ubicado en la vereda de Portachuelo de la comprensión municipal de Dolores Tolima, siendo sus linderos generales tomados del título de adquisición los siguientes: POR EL NORTE: partiendo desde la cabecera de la quebrada de el Arenal, se sigue por la cima de la cordillera de el Altamizal hasta la cabecera de la quebrada del Lindero, por la vertiente de más aguas, donde vivía el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo esa quebrada abajo hasta el Riachón, por el Riachón abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres, y siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: Por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueronal; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higueronal hasta su confluencia con la del Arenal y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, hasta volver al punto de partida. Igualmente hace parte de esta finca el predio del Sostén ubicada en la parte alta, consistente en rastrojos y montaña, con los siguientes linderos: Por el ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor Tomas Quintero; por EL SUR: con terrenos del mortuoria García; por EL OCCIDENTE: con terrenos de Ramón Rodríguez, **LOS LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL SOCORRO SON:** Por el ORIENTE: colinda con predios de herederos de Aquilino Torres, o predio el Olivo; Por el OCCIDENTE. Colinda con predios de los señores Rosendo Rodríguez y Edgar Torres, por el Norte: colinda con predios de Rosa Torres y por EL SUR: con predios de propiedad de Gregorio Osorio y Rosendo Rodríguez y encierra.

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de Noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de Marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

158

de fecha 12 de Mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con el Número de matrícula inmobiliaria No. 368-35086 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dolores Tolima, y La cedula catastral No. 00-02-0016-0052-000.

VALE ESTA HIJUELA

(\$1.377.777.78)

VALOR TOTAL DE ESTA ADJUDICACION

\$30.688.888.89

9. Hijuela para el señor **ABACUC TORRES PEÑA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No.

Su derecho equivale a \$ 30'688.888.89 y en consecuencia representa un 11,11% frente al Activo Liquido de la Masa Herencial.

9.1. El Setenta y Seis punto Setenta y dos por ciento (76,72%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un derecho de cuota en común y proindiviso sobre del derecho de dominio, propiedad y posesión de la cuota en común y proindiviso sobre un lote de terreno en extensión aproximada de 17 Has, que se segrega de otro de mayor extensión denominado lote de terreno No. Siete o EL CALABOZO, situado en la vereda el Portachuelo de la comprensión municipal del municipio de Dolores Tolima, con una extensión aproximada de 46 Has. 250 mts. Cuadrados, provistas de pastos artificiales y naturales alinderado especialmente así: A partir de un mojón colocado a la orilla de la quebrada de el Arenal frente al sitio llamado "Laberinto" de los Borugos, y en colindancia con el lote no. 10 adjudicado a Luis Claudiano Montero, se sigue la quebrada del arenal en la dirección de la corriente de sus aguas, hasta su confluencia con la quebrada de Calabozo que encierra por este lado el potrero que así se denomina; de aquí se sigue la quebrada de Calabozo en la dirección contraria a la dirección de sus aguas, lindando quebrada de por medio con el lote No. 11 adjudicado a los Pargas, hasta encontrar un mojón encima del salto en colindancia con el lote No. 10; de aquí se sale hacia el N. E. con un azimuc de 21 grados 9 minutos, lindando con el lote No. 10 a encontrar un mojón a una distancia de ciento treinta y nueve metros (139 mts- 00) de aquí se sitúa con el azimuc de 3 grados 32 minutos con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ciento cuarenta y siete metros (147 mts- 00); de aquí se sigue con un azimuc de trescientos cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos (358-52') con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ochenta y siete metros; de este punto hacia el S.E. con un azimut de cincuenta grados y cincuenta y dos minutos (50-52') con la misma colindancia a encontrar un mojón a una distancia de cincuenta metros (50 mts), de aquí con un azimut de treinta y



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

439

seis grados y veintisiete minutos (36-27') con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ciento noventa y dos metros (192 mts), y de aquí con un azimut de veintiocho grados cincuenta y un minutos y la misma colindancia a encontrar el mojón de partida en la orilla de la quebrada del Arenal. Este lote queda gravado con una servidumbre de tránsito por el camino vecinal de la región y está afectado por La servidumbre pasiva del mismo camino. **LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL CALABOZO SON LOS SIGUIENTES.** POR EL ORIENTE: Colinda con predio de Juan Vásquez y predios adjudicados a Leonor Torres, POR EL OCCIDENTE: Colinda con propiedad de Víctor Torres, Jairo Montero, Jaime Montero y Emilia Montero. POR EL NORTE: Colinda con predios adjudicados a Leonor Torres y Jaime Montero; Y POR EL SUR: Colinda con propiedad de Pedro Pérez y encierra. **LINDEROS ESPECIALES:** Los linderos especiales del lote de terreno adjudicado que para efectos de registro catastral se denominara "EL GUASIMO" son como siguen: POR EL NORTE: Con predios adjudicados a Leonor y Jaime Torres; POR EL SUR: Con propiedad de Pedro Pérez, POR EL ORIENTE: Con el lote adjudicado a Gema Dignoy Torres y por EL OCCIDENTE: Con lote adjudicado a María Elena Peña y encierra.

TRADICION: El inmueble relacionado fue adquirido por Adjudicación en Sucesión, Sentencia del 07 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, la cual fue registrada el 18 de marzo de 1998; bajo el turno 882 y protocolizado por Escritura Pública No. 102 de fecha 12 de mayo de 1.999, otorgada ante la Notaria Única Publica del Municipio de Dolores Departamento del Tolima. Se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 368- 21246 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación Tolima.

VALE ESTA HIJUELA

(\$30.688.888.89)

VALOR TOTAL DE ESTA ADJUDICACION

\$30.688.888.89

HIJUELA DE PASIVOS

Para pagar el pasivo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos y que asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$33.800.000.00) M/CTE.

Se le adjudica a cada uno de los herederos en proporciones como se relaciona

Carrera 13 No. 13-17 Of. 302 Ed. Cristóbal Colón Bogotá D.C.
Tel.230-6700 Cel. 311-251-0992 libardolopezgarcia@hotmail.com



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

464

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

88858 4-NOV-'21 11:03

EL

REF: PROCESO DE SUCESION 2016-0433
CAUSANTE: MARIA ELENA PEÑA TORRES
C. C. No. 28.694.596

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

HEREDEROS: DORIS TORRES PEÑA, ROSALBA TORRES PEÑA,
LEONOR TORRES PEÑA, VILMA AMPARO TORRES PEÑA, AQUILEO
TORRES PEÑA y GEMA DIGNOY TORRES PEÑA

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION TRABAJO DE PARTICION
PROCESO DE SUCESION DE MARIA ELENA PEÑA TORRES

LIBARDO LOPEZ GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de algunos de los herederos de la causante **MARIA ELENA PEÑA TORRES**, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva ordenar LA CORRECCION DEL TRABAJO DE PARTICION DE LA SUCESION DE LA CAUSANTE MARIA ELENA PEÑA TORRES, teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se ha tenido que refaccionar el trabajo de partición y asignación, para hacer las correspondientes correcciones y aclarar los errores que involuntariamente al momento de imprimir, el sistema cambio algunas palabras y frases dándole un sentido diferente a lo determinado en los linderos y nombres de los predios que integran el acervo patrimonial de la sucesión.

Lo anterior obedece a que la Oficina de Instrumentos de Instrumentos Públicos, se abstuvo de registrar el trabajo de partición y asignaciones por las razones expuestas en la nota devolutiva,

Fundamento la anterior solicitud en lo establecido en los artículos 285 286 de Código General del Proceso.

NOTA: Adjunto al presente escrito el trabajo de partición corregido conforme a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.



LIBARDO LOPEZ GARCIA

Abogado Titulado

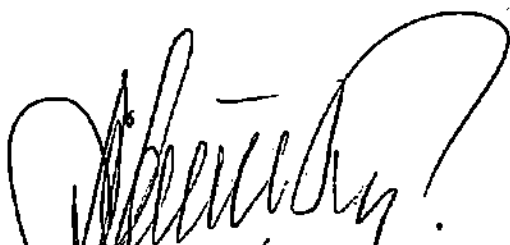
465

De igual forma adjunto copias simples de la Nota Devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Ruego al señor Juez, se le dé el tramite pertinente a la presente solicitud y acceder a ella por estar plenamente ajustada a derecho

Del señor Juez,

Cordialmente.


LIBARDO LOPEZ GARCIA
C.C. No. 19439.247 de Bogotá
T.P. No. 104.201 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY **9 NOV 2021**

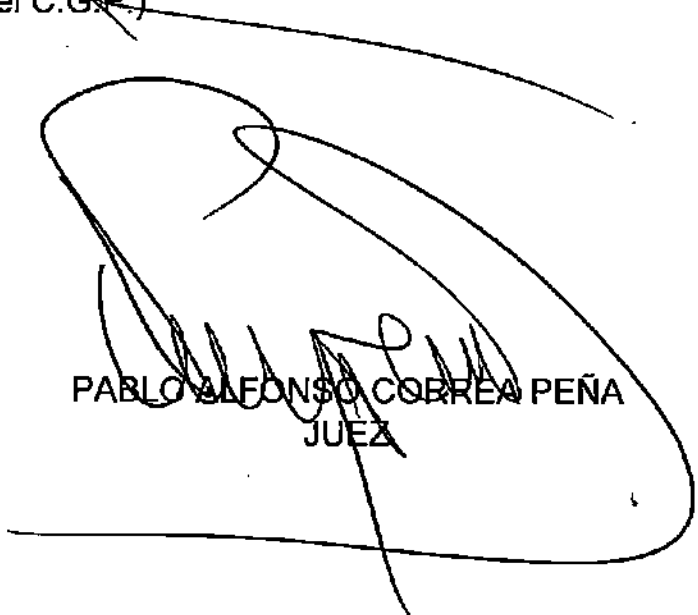


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-00433

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se corre traslado a todos los interesados del trabajo de partición por el termino de cinco (5) días (num 1º del art 509 del C.G.P.)

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 84	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-01041

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN "FONSEGURIDAD", demandó a JAIRO BARRETO ROMERO y YESIDT SÁNCHEZ ROBLES, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 04 de noviembre de 2016, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$945.344.00) MC/TE correspondiente al capital contenido en el pagaré No 36862 anexo en la demanda.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el 07 de octubre de 2016 y hasta que se verifique su pago.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno No 2 del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a los demandados JAIRO BARRETO ROMERO y YESIDT SÁNCHEZ ROBLES, quienes fueron notificados a través de Curador- Ad Litem, el auxiliar de la Justicia dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se les requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber del término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 350.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PARLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-01443

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

52

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2016-1443

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

DEMANDADO: ANA ELVIA MUNAR CASTRO Y RONALD ELLUTH MARQUEZ HUERTAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	51	\$850,000,00
NOTIFICACIONES	1	12,15,21,24,	\$33,000,00
TOTAL			\$883,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 17 NOV 2021
HOY



[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0803

DEMANDANTE: ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA

DEMANDADO: ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	74v.	\$800,000,00
NOTIFICACIONES	1	14,33,36	\$52,500,00
VALOR HONORARIOS CURADOR	1	82	\$200,000,00
TOTAL			\$1,052,200,00
MARIANA DEL PILAR VELEZ R. SECRETARIA			

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO: 17 NOV 2021
 HOY

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
 Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-00803

■ Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO SORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

98

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO- 2017-0949.
11001400302920170094900.

DEMANDANTE: ISMAEL ERASMO CAICEDO SILVA.

DEMANDADO: JULIO CESAR LOPEZ RIVERA.

Respetado Doctor(a):

JOHAN SLEYDER HERNANDEZ MATEUS, abogado en ejercicio identificado con número de cedula **1.033.746.439** de la ciudad de Bogotá, portador de la T.P **272687** del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador **AD-LITEM** de las personas determinadas y referenciadas anteriormente, en calidad de demandas, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término, me permito recorrer el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda que nos ocupa, en los siguientes términos:

DE LOS HECHOS:

Al primer hecho. Tal como figura, es demostrado en el proceso con soportes documentales, base de la ejecución aportada al despacho.

Al segundo hecho: así aparece demostrado con soporte documental en el proceso.

Al tercer hecho: que se pruebe.

Al cuarto hecho: que se pruebe.

Al quinto hecho: que se pruebe.

Al sexto hecho: según documentación aportada es cierto.

DE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curador de la persona determinada en calidad de demandado, me permito manifestar al despacho, no encontrar fundamento justificable para prestar algún medio exceptivo de forma, fondo o perentorio que ataquen directamente lo pretendido por la parte actora, por lo que desde ahora para el caso que nos ocupa me atengo a lo que la contraparte pruebe dentro del proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

No obstante, lo anterior considero diligente y pertinente solicitar al señor juez, que en el espacio procesal de proferir una decisión de fondo y encontrarte hechos que considere constituyan excepción, se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al *art 167 del C.G.P.* Por lo anterior conforme a la facultad del *art 170 del C.G.P.* cualquier prueba de oficio que el respetado despacho estime pertinente sea ordenada e igualmente practicada.

DE LA PRUEBAS DOCUMENTALES

Las que reposen dentro del expediente **2017-0949**.

99

NOTIFICACIONES

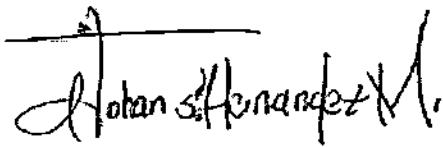
El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda presentada.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la DIAGONAL 45 G # 13L-14 de Bogotá o en la secretaria de su H. Despacho.

Por ultimo aporte correo electrónico joanmateus300@gmail.com de igual forma aporte números de contacto, 319-2755569 y 321-480-8429.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JOHAN HERNANDEZ MATEUS
C. C. 1.033.746.439 No de Bogotá D.C
T. P. No. 272687 del C. S. de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-00949

Se tiene por notificado en legal forma al demandado JULIO CESAR LÓPEZ RIVERA a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación del demandado por parte del Curador Ad-Litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 98 y 99 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ 200.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO BORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00408

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el señor JUAN ANTONIO BALAGUERA CASTRO, demandó a FABIOLA DAMIS GARZÓN CÁRDENAS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 08 de mayo de 2018, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) MC/TE correspondiente al capital contenido en la letra de cambio anexo en la demanda.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el 31 de marzo de 2016 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo en la demanda.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el 01 de octubre de 2016 y hasta que se verifique su pago.

Más los intereses de plazo, sobre el capital anterior causados desde el 19 de marzo de 2016 al 30 de septiembre de 2016, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno No 2 del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a la señora FABIOLA DAMIS GARZÓN CÁRDENAS., quien fue notificada a través de Curador- Ad Litem, el auxiliar de la Justicia dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se les requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber del término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.200.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00447

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad BANCO DAVIVIENDA, demandó a ALL FIT S.A.S. y CESAR AUGUSTO ESPINOSA ALVERNIA, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 31 de mayo de 2018, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$94.153.408.00) MC/TE correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el 25 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.548.678.00) MC/TE correspondiente a los intereses corrientes contenido en el pagaré anexo en la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno No 2 del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado al demandado ALL FIT S.A.S., quien fue notificado a través de Curador- Ad Litem, el auxiliar de la Justicia dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

El mandamiento de pago fue intimado al demandado CESAR AUGUSTO ESPINOSA ALVERNIA quien se notificó del mandamiento de pago conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. quien dentro término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

En desarrollo de la anterior diligencia se les requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber del termino de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$1.400.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

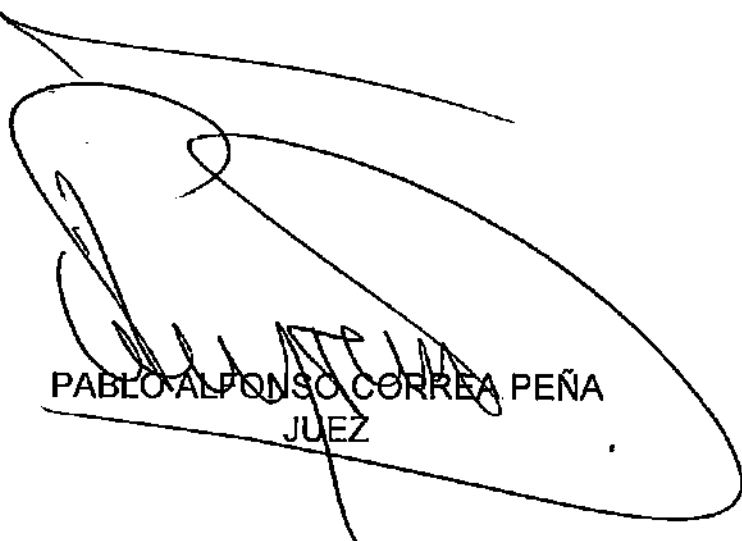
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00521

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le hace saber al memorialista que no es posible tener por notificado a la entidad demanda LABORATORIO ÓPTICO VIGOR por cuanto en el escrito que antecede no se evidencia la recepción efectiva de la notificación.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

14

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

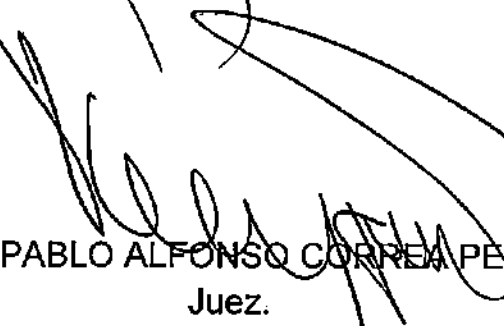


Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0581

Téngase en cuenta que el apoderado de la ejecutante desistió de la medida cautelar que el pasado 21 de octubre había solicitado.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

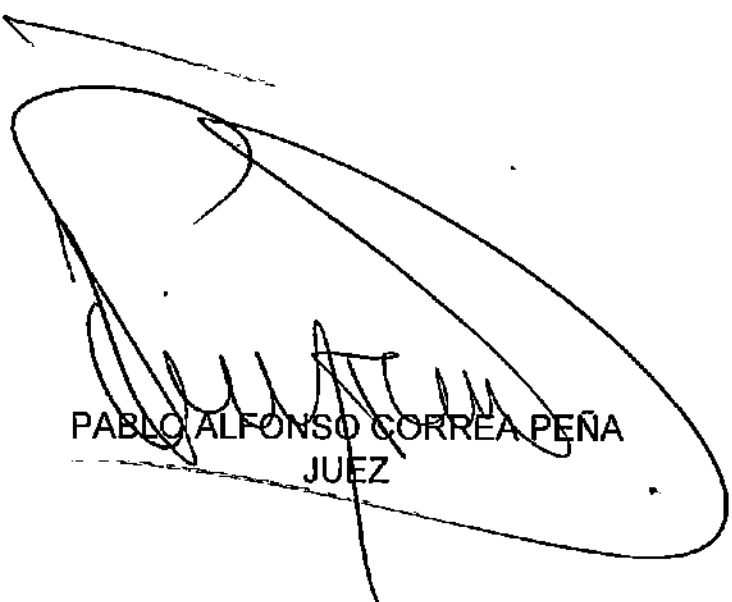


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00349

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la curadora-ad Litem con respecto al pago de los gastos por su labor desempeñada en el presente asunto.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00470

DEMANDANTE: FREDY ARNOBY ESPINOSA RAMIREZ

DEMANDANDO: LOGISTICA & TRANSPORTE 968 S.A.S.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	2	39v.	\$2,000,000,00
TOTAL			\$ 2,000,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ B.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



17 NOV 2021

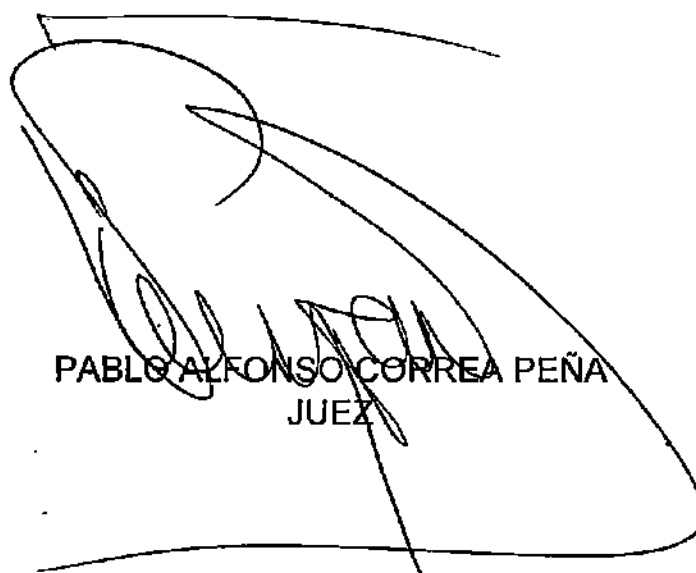
HOY

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00470

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,


 PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	23 NOV	2021
La providencia anterior notificada por notificación		
en Estado No.	84	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00629

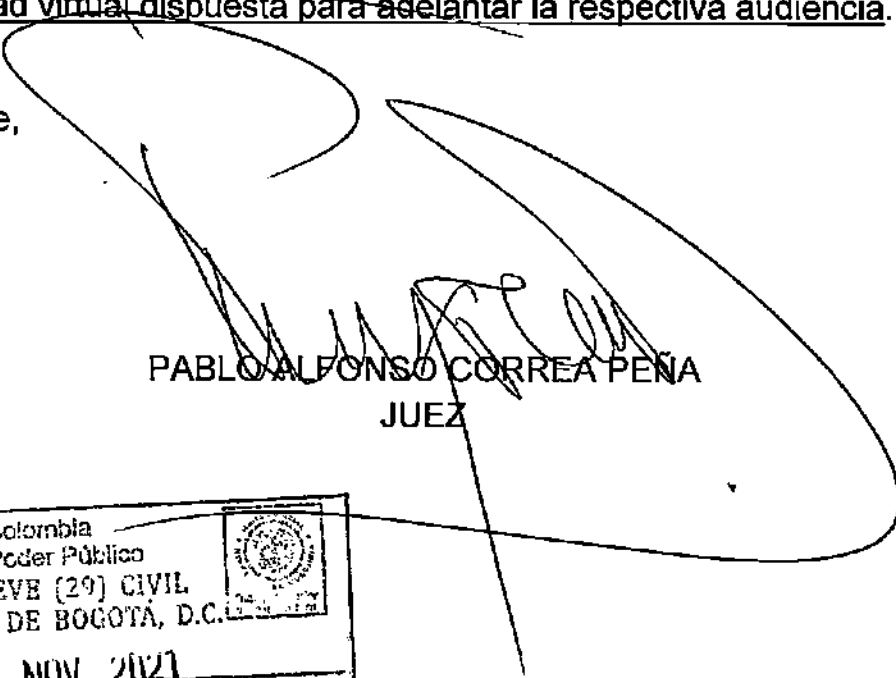
A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00, del día 22, del mes de Febrero, del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>23 NOV 2021</u>
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	<u>84</u>
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00725

Como quiera que se encuentra surtido el registro nacional de personas emplazadas (fl 58) sin que los demandados hayan comparecido a notificarse del auto admisorio proferido dentro del proceso, en aplicación del art 10 del Decreto 806 del 2020 RESUELVE:

Designar al Curador Ad-litem, nómbrese profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

27

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00737

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: COORDINADORA INTEGRAL DE CARGAS S A E M A (EN LIQUIDACIONY TRAFICO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	76	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$17,000,00
TOTAL			\$1,217,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 17 NOV 2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00737

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Por otro lado, se le hace saber al memorialista que en auto de fecha 29 de septiembre del 2021 se fijaron los gastos del auxiliar de la justicia.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL,	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

196

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO contra LUIS ANTONIO BEDOYA CIFUENTES.

RAD.2019-854.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio,
identificada como aparece al pie de mi firma, actuando
como curadora ad-litem del demandado HAROL EDUARDO
CUBILLOS OSPINA, Por medio de este escrito, comedidamente
dentro de la oportunidad para ello, me permito descorrer
el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda,
lo cual hago de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

- 1.Es cierto, así aparece demostrado en el proceso con
documentos base de ejecución aportado.
- 2.Es cierto, así aparece demostrado en el proceso con
documentos aportados.
- 3.Es cierto, así aparece demostrado en el proceso con
documentos aportados.
4. Este hecho no me consta que se pruebe.
5. Este hecho no me consta que se pruebe.
6. Así lo estipula la Ley.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora del demandado, me permito
manifestar al Despacho, que no encuentro fundamento
alguno para presentar algún medio exceptivo de aquellos
que conocemos como de fondo o perentorios que ataquen
directamente lo pretendido por el actor, por lo que desde
ya me atengo a lo que la parte actora pruebe dentro del
presente proceso.

PETICION ESPECIAL

No obstante, lo anterior, considero prudente solicitar al
señor Juez, que al momento de llegar a proferir una
decisión de fondo y encontrare hechos que constituyan
excepción se sirva declararla y reconocerla de manera
oficiosa conforme al Art. 167 del C.G.P.

CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436

197

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

Que conforme a la facultad del Art. 170 del C.G.P. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las obrantes hasta ahora en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda. La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 17 No 8-93 Of. 503 del edificio Lumen de esta ciudad. Tel. 5618446. Correo adaborquez@yahoo.com.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P.No. 104.61 7 CSJ

CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436

198

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO contra LUIS ANTONIO BEDOYA CIFUENTES.

RAD.2019-854.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio,
identificada como aparece al pie de mi firma, actuando
como curador ad-litem dentro del proceso de la
referencia, solicito muy respetuosamente al señor juez,
se sirva fijarme una suma por concepto de gastos de
curaduría según lo establece la Sentencia C-083 de 2014
de la H. Corte Constitucional y la Acción de Tutela No.
2017-00898 de marzo 20 de 2018 del Tribunal Superior del
Distrito Judicial.

Agradezco la atención prestada a esta.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P.No. 104.617 CSJ.

CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00854

Se tiene por notificado en legal forma al demandado LUIS ANTONIO BEDOYA CIFUENTES a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación del demandado por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 196 a 198 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ 300.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
23 NOV 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 84	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00934



Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el extremo demandado WILLIAM MUÑOZ PRIETO., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 del 2020., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Previo a continuar con el trámite y teniendo en cuenta la anotación No 8 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con No de matrícula 50C-932368, OFÍCIESE a la fiscalía informando de este proceso, y de igual manera se informe el estado del proceso penal que cursa en la FISCALÍA 21 DE LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINO DE BOGOTÁ radicado bajo el número 110016099068201900527.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

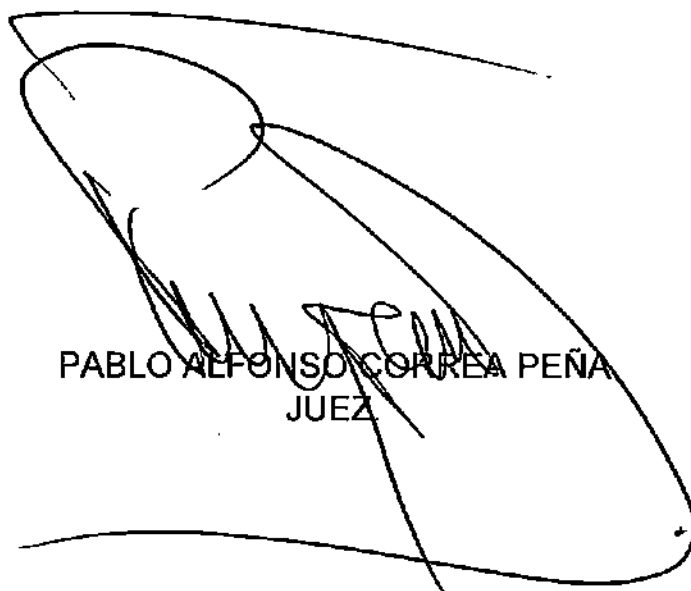
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-01046

Téngase en cuenta que los ejecutados JUAN CARLOS PINTO GARCÍA y ANA PATRICIA LESMES BELLO fueron notificados de manera personal bajo lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. sin que el término de ley hubiera hecho uso de su derecho de defensa.

En firme este auto, ingrese al despacho de manera inmediata para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE


 PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00058

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., demandó a HÉCTOR DE JESÚS QUINTERO RUIZ, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 06 de febrero de 2020, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$43.268.828.69) MC/TE correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el 07 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno No 2 del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado al señor HÉCTOR DE JESÚS QUINTERO RUIZ, quien fue notificado a través de Curador- Ad Litem, el auxiliar de la Justicia dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se les requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber del termino de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1'200.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00152

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: EDISON ROMERO HUERTAS

[illegible]

MARIANA DEL PILAR MELEZ R
SECRETARIA

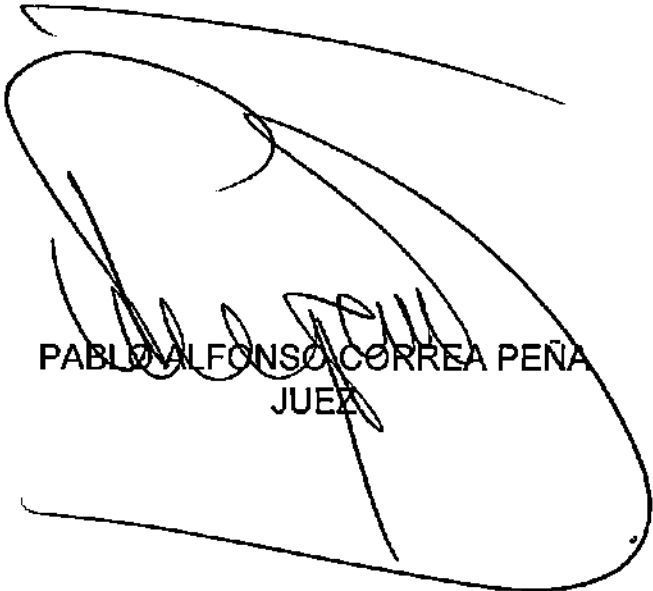
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 17 NOV 2021
HOY

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00152

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	23 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



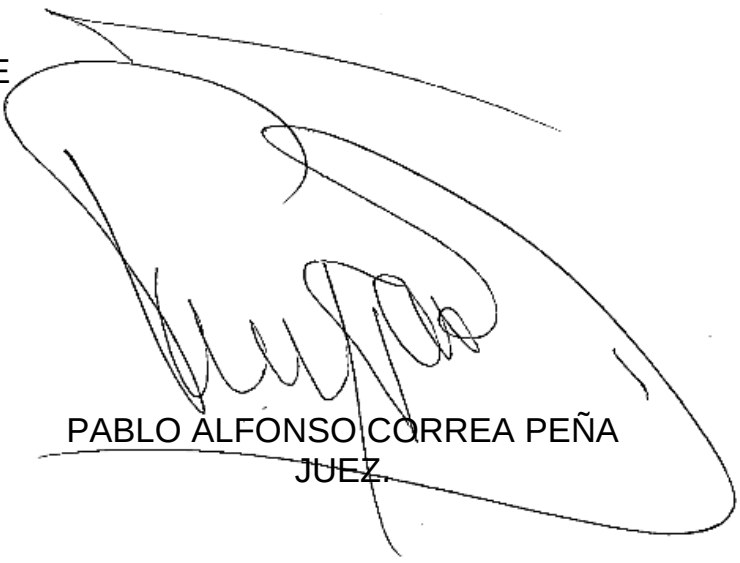
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00845

Siendo procedente la anterior solicitud, para adelantar el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, se fija la hora de las **9:00 A.M, del día 23 del mes de febrero de 2022.**

La secretaría remitirá con suficiente antelación el link a los participantes para adelantar la audiencia a través del aplicativo TEAMS que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00892-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 184 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

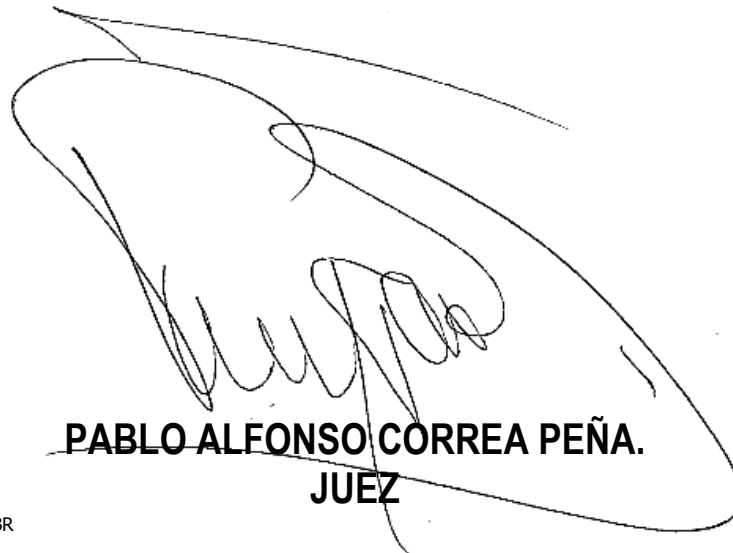
ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada instaurada por **MIRYAM AIDEE VESGA VASQUEZ**, la cual deberá ser absuelta por el señor **ALFONSO PAEZ VASQUEZ**, para el efecto se **SEÑALA** la hora de las **11:30 A.M.**, del día **14**, del mes de **FEBRERO**, de **2021**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se **RECONOCE** a la Dra. **ZOILA INES NIÑO RUIZ**, para que actúe como apoderada judicial del interesado en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

2021- 00941

Cumplidos los requisitos de ley y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de ALBA YANHETH AGUILAR SAAVEDRA por las siguientes sumas de dinero.

SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$61.320.000) por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda y es base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la exigibilidad, esto es, 13 de Mayo de 2021 y hasta su pago total.

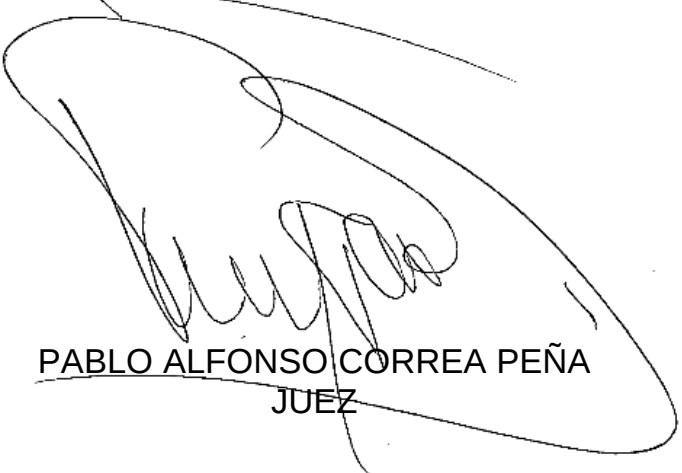
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el Art. 8 de Dec 806 de 2020.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00941

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se dispone.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la ejecutada de la entidad ASESORÍAS INTEGRALES DE SALUD LTDA.

Limítase la medida a la suma de \$92.000.000°°

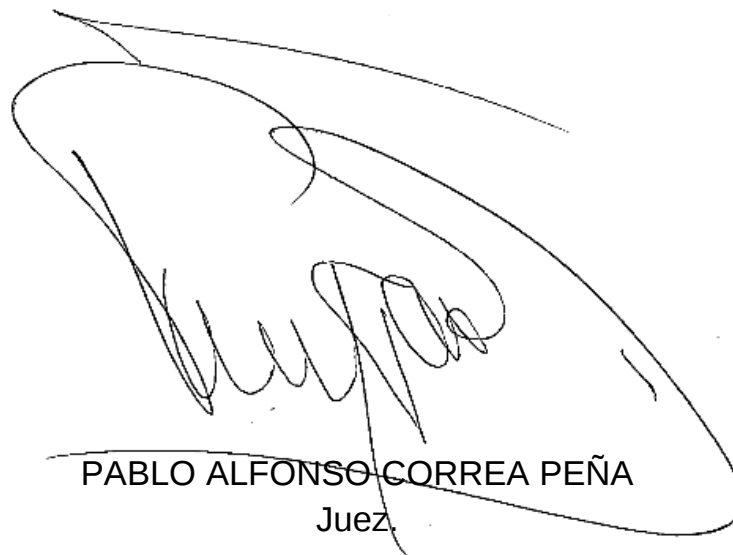
Ofíciase al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada en las cuentas bancarias de las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$92.000.000°°.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.